

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### *Resolución de Gerencia N° 333-2021-MDB/GAF*

Bellavista, 28 de octubre de 2021

#### VISTOS:

El Expediente N° 1943-2021, promovido con fecha 23/02/2021, por la recurrente, **VILMA CANCHANYA ROJAS**, quien solicita se le cancele el reintegro por derecho de asignación familiar por la no aplicación en su oportunidad como trabajadora sujeta al Régimen de la Actividad privada del D.L. N° 728; el Informe N° 644-2021-MDB/GAF/SGP, de fecha 01/09/2021, emitido por la Subgerencia de Personal, y el Memorandum N° 1237-2021-MDB/GPP, de fecha 18/10/2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25129 - Ley de Asignación Familiar señala que, a partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar; asimismo, el artículo 2° del mencionado dispositivo legal establece que, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o mas hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir con la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, dicho beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 035-90-TR - Norma que Fija la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva dispone que, son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar el tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o mas hijos menores de dieciocho años; así también, el artículo 6° del referido cuerpo de normas señala que, los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que estos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad; asimismo, el artículo 11° del mencionado dispositivo legal establece que, el derecho al pago de la asignación familiar establecida por Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere;

Que, por otro lado, el numeral 11), del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala en relación al Principio de Anualidad Presupuestaria que, *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;*



## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, es preciso indicar respecto del devengado del gasto que, de acuerdo al numeral 43.1), del artículo 43°, del mencionado cuerpo de normas señala entre otros que, "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, mediante el Expediente N° 1943-2021, la servidora obrera, **VILMA CANCHAYA ROJAS**, solicita se le cancele el reintegro por derecho de asignación familiar por la no aplicación en su oportunidad como trabajadora sujeta al Régimen de la Actividad privada del D.L. N° 728, de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2017 y del mes de enero del ejercicio 2018 respectivamente;

Que, con Informe N° 644-2021-MDB/GAF/SGP, de fecha 01/09/2021, la Subgerencia de Personal informa respecto de la cuantía por concepto de Asignación Familiar de la servidora, **SRA. VILMA CANCHAYA ROJAS**, la cual se encuentra pendiente de pago a la mencionada obrera permanente de la Entidad Municipal, sujeta al régimen de la actividad privada, según el siguiente detalle:

- Asignación Familiar S/ 221.85 soles.
- Retenciones Previsionales - ONP - SNP S/ 33.15 soles.
- Aportes del Empleador - ESSALUD S/ 22.95 soles.

Que, también informa dicha Subgerencia que, de acuerdo al Informe Técnico N° 085-2021-MDB/GAF/SGP-CSC, de fecha 27/08/2021, la Comuna Edil deberá abonar a la servidora la Asignación Familiar, y las retenciones previsionales al Sistema Nacional de Pensiones de la ONP, así como el pago de aporte a ESSALUD, sugiriendo se remita los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de la expedición del acto resolutivo, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con el Memorandum N° 1237-2021-MDB/GPP, de fecha 18/10/2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0071-2021, conforme al detalle siguiente:

FTE/FTO	RB	TR	UNIDAD ORGANICA	META	ESPECIFICA DEL GASTO	IMPORTE S/
2	09	1	SUBGERENCIA DE PARQUES Y JARDINES	0048	2.1.1.8.1.1/PERSONAL OBRERO.	255.00
					2.1.3.1.1.5/ESSALUD	22.95
					<b>Total: 277.95</b>	

Que, de lo señalado se colige que, habiéndose configurado la percepción de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2017 y del mes de enero del ejercicio 2018 respectivamente, de la servidora, **VILMA CANCHAYA ROJAS** con la presentación de la solicitud promovida de parte con Expediente N° 11544-2017, de fecha 25/10/2017, documento que la Comuna de Bellavista admitió a trámite y resolvió con la Resolución de Gerencia N° 120-2017-MDB/GAF, de fecha 28/12/2017, por el cual la Subgerencia de Personal realizó el cálculo correspondiente por el monto total de S/ 277.95 soles; en consecuencia, respecto de lo solicitado por la recurrente, **VILMA CANCHAYA ROJAS**, a fin que se proceda con el pago de la asignación familiar, ésta deviene en *Procedente* de pleno derecho, debiendo otorgarse el monto de S/ 277.95 soles, por lo mismo, se efectúa la emisión del presente acto resolutivo que reconoce dicho pago por el concepto de la asignación familiar a la mencionada servidora obrera;

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 364 -2019-MDB-AL y de conformidad con la normativa vigente:

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la recurrente, **VILMA CANCHAYA ROJAS**, respecto del pago de la Asignación Familiar, correspondiente a la servidora obrera permanente, sujeta al Régimen de la Actividad Privada del D.L. N° 728, por el monto de S/ 277.95 soles, según el siguiente detalle:

- Asignación Familiar S/ 221.85 soles.
- Retenciones Previsionales - ONP - SNP S/ 33.15 soles.
- Aportes del Empleador - ESSALUD S/ 22.95 soles.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Tesorería, a la Subgerencia de Personal, y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realizar las acciones pertinentes para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a la recurrente, **VILMA CANCHAYA ROJAS** la presente resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
C.P.C. ARNALDO BRAVO HARO  
Gerente de Administración y Finanzas

ARBH/amar